

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán por abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (que Dios guarde) y la Reina D.^a María Cristina y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Príncipes de Asturias me dirige el siguiente parte expedido hoy en Muenchen:

«S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias ha descansado perfectamente la noche, habiéndose levantado antes de medio día.»

Lo que de orden de S. M. participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 13 de Octubre de 1903.—P. A.—El Marqués de Pacheco.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(«Gaceta» núm. 287 de 14 Obre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

La convocatoria para la renovación de los Ayuntamientos, mediante las elecciones que en plazo breve han de tener lugar, impone al Gobierno el deber de asegurar y garantizar por cuantos medios la ley pone á su alcance, la independencia y el derecho de los electores y la verdad del sufragio.

Con este buen propósito, al aproximarse las últimas elecciones para Diputados provinciales, y en previsión de las de Diputados á Cortes y Senadores que después tuvieron lugar, mi digno antecesor en este Ministerio, dentro de la esfera propia del mismo, dirigió á los funcionarios de la Administración de Justicia y del Ministerio Fiscal, en 19 de Enero del corriente año, la Real orden circular publicada en la «Gaceta» oficial del día siguiente. Aquella Real orden, inspirada en

el más recto y justo criterio, y atinadísima en las recomendaciones que hacia y en las instrucciones que comunicaba, dió en la práctica los mejores resultados, lográndose que en la pasada contienda electoral los funcionarios de la Administración de Justicia permaneciesen ajenos á todo interés de partido ó parcialidad, con raras excepciones, imposible de evitar en absoluto en toda colectividad numerosa: pero que, conocidas, fueron objeto de severo correctivo.

No considera, por tanto, necesario este Ministerio dar nuevas instrucciones, ni hacer prevención ni recomendaciones de ningún género; bastará al objeto que el Gobierno se propone, que es el mismo que el que por aquella Circular se buscaba, recordarla á los dignos funcionarios de la Administración de Justicia y del Ministerio Fiscal, en la seguridad de que han de responder á ésta sin temor ni vacilaciones, como en la pasada contienda lo hicieron.

Conocidos como lo son de todos, los preceptos de la Ley orgánica del Poder judicial, que tan claramente señala su intervención personal en las elecciones, limitada á la simple emisión de su voto, tiene este Ministerio la certeza de que han de permanecer en la más absoluta neutralidad, encerrados en el cumplimiento del deber y siendo fieles guardadores de la ley y amparadores del derecho de todos. Sobre un punto, sin embargo, aún se cree en el caso de llamar muy especialmente y con todo encaramiento la atención de los Presidentes y Fiscales y de los Jueces de instrucción: es el relativo á los procesamientos de Ayuntamientos, Alcaldes y Concejales.

No es ni puede ser el propósito del Gobierno suspender ni estorbar en momento alguno, ni con ningún motivo, el imperio de la ley en materia penal; pero si es su deseo que los Jueces y Tribunales examinen cuidadosamente los fundamentos de toda denuncia ó querrela que se presente contra dichas Corporaciones ó sus individuos, para adquirir la seguridad completa de que no obedecen á otros fines que los de la justicia, ni están inspirados en intereses ó pasiones relacionadas directa ó indirectamente con la elección.

Confía este Ministerio en que tal recurso electoral, tan reprobable, inmoral y dañoso por los males de diferente orden que ocasiona, desaparecerá del todo en las próximas elecciones, ya que tan poco y con tan escaso éxito se empleó en las últimas verincadas; pero si se dictara

algún auto de procesamiento con torcidos propósitos, los Fiscales de las Audiencias, usando de las facultades que la ley les atribuye, deben acudir con presteza al remedio del mal antes de que produzca sus efectos para la elección. De todos modos, es de imprescindible necesidad que los Presidentes y Fiscales vigilen con la mayor atención el proceder de los Jueces de sus respectivos territorios y de los Auxiliares de los Juzgados, fijándose muy especialmente en las recusaciones, medio legal que, utilizado con frecuencia para determinados reprobados fines, ha constituido un abuso por todo extremo perjudicial y que á todo trance conviene hacer desaparecer. Y si, lo que no es de esperar, algún funcionario, dejándose llevar de influencias malsanas, faltare á sus deberes, los mismos Presidentes y Fiscales, sin perjuicio de corregirlo y castigarlo dentro de las facultades que les son propias, darán cuenta inmediata á este Ministerio de toda transgresión de la ley que noten, para que puedan ser exigidas, como lo serán, con la mayor severidad, todas las responsabilidades que procedan.

De Real orden lo digo á V..... para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1903.—F. de los Santos Guzmán.—Señor.....

(«Gaceta» núm. 286 de 13 Obre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.355.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificaciones.

En el expediente de registro número 16.107, para la mina de hierro nombrada «Carolina», del término de Cartagena, incoado á instancia de D. José Ceño Cánovas, vecino de dicha ciudad, en 2 de Diciembre de 1902, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 7 del actual, el siguiente decreto:

«Transcurrido el plazo legal sin que se haya presentado el papel de pagos al Estado por derechos de título y pertenencias, vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente de registro núm. 16.107, para la mina «Carolina», del tér-

mino de Cartagena. Notifíquese.—El Gobernador, A. Bullón.»

Y no teniendo en esta capital representante el referido Sr. Ceño Cánovas, se le notifica el preinserto decreto por medio de este periódico oficial, con arreglo á lo prevenido en el último párrafo del art. 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868.

Murcia 9 de Octubre de 1903.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 1.354.

En el expediente de registro número 16.151, para la mina de hierro nombrada «La Perdiz», del término de Mula, incoado á instancia de D. Cristóbal Zapata Sánchez, vecino de dicha ciudad, en 29 de Enero del corriente año, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 7 del actual, el siguiente decreto:

«Transcurrido el plazo legal sin que se haya presentado el papel de pagos al Estado por derechos de título y pertenencias, vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente de registro número 16.151, para la mina «La Perdiz», del término de Mula. Notifíquese.—El Gobernador, A. Bullón.»

Y no teniendo en esta capital representante el referido Sr. Zapata Sánchez, se le notifica el preinserto decreto por medio de este periódico oficial, con arreglo á lo prevenido en el último párrafo del artículo 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868.

Murcia 9 de Octubre de 1903.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 1.332.

Regimiento Caballería de Murcia número 9.—Reserva.

Don Luis de Aynat y Benedicto, Coronel primer Jefe del expresado Regimiento.

Hago saber: Que debiendo tener lugar la revista anual que previene el art. 236 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos en los meses de Octubre actual y Noviembre próximo, de todos los individuos que hayan recibido instrucción militar, y en la actualidad se encuentren con licencia ilimitada ó en situación de reserva activa ó segunda reserva, se presentarán con el pase correspondiente á tal objeto en los puntos y ante las autoridades que se indican.

Los pertenecientes á este Regimiento que tengan su residencia en esta capital en las oficinas del mismo, Cuartel de San Leandro, de nueve á trece.

Los que tengan la residencia en pueblos de la demarcación ante los Gobiernos y Comandancias Militares ó fuerzas destacadas; aquellos pueblos en donde no radiquen centros militares, la pasarán ante los respectivos Alcaldes, los que residan en despoblado pueden presentarse al puesto más próximo de Guardia civil.

Los que residan en el extranjero pasarán la revista ante los agregados militares en el punto donde los hubiere y donde no, el Secretario que designe el Embajador ó Ministro, y á falta de éstos el Cónsul ó Vicecónsul y de no haber representante oficial de la Nación, se dirigirán en carta al Jefe de su Cuerpo, expresando en ella el país, población y su domicilio.

El individuo que deje de presentarse en revista concurrirá en la penalidad de servir en Cuerpos armados de la región si así lo acuerda el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra atendida la circunstancia de la falta, el tiempo que determina el art. 247 del nombrado Reglamento.

Murcia 7 de Octubre de 1903.— Luis de Aynal.

Quinta sección.

Número 1.380.

Edic. o.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente ejecutivo de la 4.ª Zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue contra Don Gabriel Ruiz Jiménez, vecino de Cartagena, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia:

Vista la nota puesta por el Sr. Registrador de la propiedad, el mandamiento de anotación preventiva de embargo de un trozo de tierra riego nuevo de la norica y Balopache llamado de la Torre del Pozo, con boquera de aguas turbias que las toma de la rambla de Béjar, situado en la diputación de Campillo, de este término; su cabida setenta y cuatro fanegas seis celemines, equivalentes á veinte hectáreas, ochenta y dos áreas, veintitrés centiáreas y cuarenta y siete decímetros cuadrados; que antes lindaba por Levante el brazal del Pozo y la hijuela del padre Munuera; Norte D. Antonio Araoz; Poniente y Mediodía D. Antonio Romera, y en la actualidad lindan por Levante brazal del Pozo y la hijuela del padre Munuera; Norte D. Antonio Araoz, Mediodía Antonio Morillas y Doña Manuela Sánchez, y Poniente tierras de D. Antonio Araoz ó sus herederos.

Una hacienda con casa cortijo y palas radicante en la diputación de la Escucha de este término, compuesta toda ella de doscientas diez y ocho fanegas de tierra laborizada y ciento veintiuna de montes, toda ella equivalente á doscientas veintiocho hectáreas, cuarenta y tres áreas y doce decímetros; lindando Levante herederos de D. Diego Saez; Norte y Poniente las de D. Joaquín Alburquerque, y Mediodía el Conde de San Julián.

Un pedazo de tierra situado en la diputación de Marchena, paraje de la Condomina, riego de los Pastores, de este término, su cabida diez y seis fanegas del marco de cuatro mil varas, equivalentes á cuatro hectáreas, cuarenta y siete áreas y

diez y nueve centiáreas; que linda por Levante herederos de Maria Díaz; Poniente José Marin; Mediodía D.ª Catalina Moyard, y Norte herederos de D. Enrique Gálvez, cuyas fincas según resulta del amillaramiento pertenecen al deudor D. Gabriel Ruiz Jiménez, y responden al débito total de dos mil cuarenta y dos pesetas setenta y tres céntimos, de los años de mil ochocientos ochenta y nueve al segundo trimestre de mil novecientos tres, y resultando de dicha nota haberse denegado la anotación de embargo por carecer el embargado de dominio previamente inscripto á las fincas que se embargan, apareciendo el de la primera á nombre de Doña Virtudes, D.ª Teresa y D.ª Ana Ruiz Llamas, en el tomo ciento catorce, folio veintitrés vuelto, finca número cuatro mil cuatrocientas cuarenta y cuatro y el tomo ochocientos dos, folio ciento sesenta y cinco vuelto y ciento sesenta y siete, finca del mismo número duplicado, inscripción novena, décima y undécima, el de la segunda á nombre de D. Jaime Arcas Martínez, en el tomo setecientos sesenta y uno, folio setenta y siete, finca número quince mil quinientos cincuenta y seis, inscripción primera y de la tercera á nombre de Don Ubaldo Fernández Periago, en el tomo ciento catorce, folio treinta vuelto, finca número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco, inscripción primera. En conformidad con el artículo ciento cuarenta y cinco de la instrucción de veintiséis de Abril de mil novecientos, vengo en acordar que se rectifique el mandamiento haciéndose constar que la anotación preventiva ha de tomarse con referencia á los expresados actuales poseedores de las fincas, D.ª Virtudes, D.ª Teresa y E.ª Antonia Ruiz Llamas, D. Jaime Arcas Martínez y D. Ubaldo Fernández Periago.

Notifíquese esta providencia á los mismos requirentes, para que en el término de cinco días solventen sus débitos sin recargo alguno, y si no lo hicieron se expedirá certificado circunstanciado de los particulares referidos que se remitirán á la Tesorería de Hacienda, para la declaración de primer grado de apremio iniciándose contra ellos el procedimiento como responsables.

Y para la notificación á D.ª Virtudes, D.ª Teresa y D.ª Ana Ruiz Llamas, D. Juan Arcas Martínez y Don Ubaldo Fernández Periago, actuales poseedores de las fincas embargadas, he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia, «Gaceta de Madrid» y tabla de anuncios de esta Alcaldía, según dispone el artículo ciento cuarenta y dos de la Instrucción de veintiséis de Abril de mil novecientos.

Lorca 28 de Septiembre de 1903.— El Agente, Angel Antelo.

Sexta sección.

Número 1.388.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Cumpliendo lo resuelto por este Excmo. Ayuntamiento, y una vez ejecutado lo establecido en la instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia subasta pública para el arrendamiento de los derechos y arbitrios municipales de plaza de abastos, arbitrio de puestos y uso voluntario de romanas, que han de recaudarse en el próximo año 1904, bajo el tipo de 33.400 pesetas.

El acto indicado tendrá efecto en esta Casa Consistorial, ante mi Autoridad ó la en que delegue y representante de la Corporación, á las once horas del día 16 del inmediato

mes de Noviembre, con las formalidades determinadas en la repetida instrucción, bajo el tipo de que queda hecho mérito, y con sujeción á las condiciones consignadas en el pliego expuesto en la Secretaría municipal para conocimiento del público.

Las proposiciones han de presentarse dentro de la media hora siguiente á la señalada para la subasta, escritas en papel de la clase 11.ª, con arreglo al modelo que puede verse á continuación, y encerradas en pliegos que también contendrán la cédula personal del proponente y resguardo justificativo de la consignación en la Depositaria de fondos municipales, en metálico, valores ó signos de crédito del Estado ó de este Ayuntamiento, del importe del 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, la cual deberá ampliar el adjudicatario de la subasta hasta el 20 por 100 del precio de la misma, que es á lo que asciende la fianza definitiva.

El rematante viene obligado al pago de los derechos de inserción de este anuncio.

Murcia 14 de Octubre de 1903.— Mariano Pérez.

Modelo de proposición.

Don N. N., de esta vecindad, acompaña al presente su cédula personal y el resguardo que acredita la consignación en la Depositaria municipal de la cantidad prevenida; y enterado de las condiciones aprobadas para el arrendamiento de la renta de plaza de abastos y arbitrio de puestos y uso voluntario de romanas, ofrece por dicho arrendamiento en el año de 1904, la cantidad de..... pesetas (expresada en letra), con sujeción á las referidas condiciones é instrucción de 26 de Abril de 1900.

(Fecha y firma.)

Número 1.388.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Cumpliendo lo resuelto por este Excmo. Ayuntamiento, y una vez ejecutado lo establecido en la instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia subasta pública para el arrendamiento de los derechos y arbitrios municipales de Matadero de reses, menos las de cerda, que han de recaudarse en el próximo año 1904, bajo el tipo de 36.250 pesetas.

El acto indicado tendrá efecto en esta Casa Consistorial, ante mi Autoridad ó la en que delegue y representante de la Corporación, á las 11.30 horas del día 16 del inmediato mes de Noviembre, con las formalidades determinadas en la repetida instrucción, bajo el tipo de que queda hecho mérito y con sujeción á las condiciones consignadas en el pliego expuesto en la Secretaría municipal para conocimiento del público.

Las proposiciones han de presentarse dentro de la media hora siguiente á la señalada para la subasta, escritas en papel de la clase 11.ª, con arreglo al modelo que puede verse á continuación, y encerradas en pliegos que también contendrán la cédula personal del proponente y resguardo justificativo de la consignación en la Depositaria de fondos municipales, en metálico, valores ó signos de crédito del Estado ó de este Ayuntamiento, del importe del 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, la cual deberá ampliar el adjudicatario de la subasta hasta el 20 por 100 del precio de la misma, que es á lo que asciende la fianza definitiva.

El rematante viene obligado al pago de los derechos de inserción de este anuncio.

Murcia 14 de Octubre de 1903.— Mariano Pérez.

Modelo de proposición.

Don N. N., de esta vecindad, acompaña su cédula personal con el resguardo justificativo de haber consignado la fianza provisional determinada, y enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento de los arbitrios de....., ofrece por el mismo, en el año próximo venidero de 1904, la cantidad de..... pesetas (en letra), con sujeción estricta á dichas condiciones y disposiciones legales vigentes.

(Fecha y firma.)

Número 1.388.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Cumpliendo lo resuelto por este Excmo. Ayuntamiento, y una vez ejecutado lo establecido en la instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia subasta pública para el arrendamiento de los derechos y arbitrios municipales Matadero especial de cerdos, que han de recaudarse en el próximo año 1904, bajo el tipo de 10.200 pesetas.

El acto indicado, tendrá efecto en esta Casa Consistorial, ante mi Autoridad ó la en que delegue y representante de la Corporación, á las doce horas del día 16 del inmediato mes de Noviembre, con las formalidades determinadas en la repetida instrucción, bajo el tipo de que queda hecho mérito, y con sujeción á las condiciones consignadas en el pliego expuesto en la Secretaría municipal para conocimiento del público.

Las proposiciones han de presentarse dentro de la media hora siguiente á la señalada para la subasta, escritas en papel de la clase 11.ª, con arreglo al modelo que puede verse á continuación, y encerradas en pliegos que también contendrán la cédula personal del proponente, y resguardo justificativo de la consignación en la Depositaria municipal, en metálico, valores, ó signos de crédito del Estado ó de este Ayuntamiento, del importe del 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, la cual deberá ampliar el adjudicatario de la subasta hasta el 20 por 100 del precio de la misma, que es á lo que asciende la fianza definitiva.

El rematante viene obligado al pago de los derechos de inserción de este anuncio.

Murcia 14 de Octubre de 1903.— Mariano Pérez.

Modelo de proposición.

Don N. N., de esta vecindad, acompaña su cédula personal, con el resguardo justificativo de haber consignado la fianza provisional determinada, y enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento de los arbitrios de....., ofrece por el mismo, en el año próximo venidero de 1904, la cantidad de..... pesetas (en letra), con sujeción estricta á dichas condiciones y disposiciones legales vigentes.

(Fecha y firma.)

Número 1.388.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Cumpliendo lo resuelto por este Excmo. Ayuntamiento, y una vez

ejecutado lo establecido en la instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia subasta pública para el arrendamiento de los derechos de Pescadería, que han de recaudarse en el próximo año 1904, bajo el tipo de 3.150 pesetas.

El acto indicado tendrá efecto en esta Casa Consistorial, ante mi Autoridad ó la en que delegue y representante de la Corporación, á las 12'30 horas del día 16 del inmediato mes de Noviembre, con las formalidades determinadas en la repetida instrucción, bajo el tipo de que queda hecho mérito, y con sujeción á las condiciones consignadas en el pliego expuesto en la Secretaría municipal, para conocimiento del público.

Las proposiciones han de presentarse dentro de la media hora siguiente á la señalada para la subasta, escritas en papel de la clase 11.^a, con arreglo al modelo que puede verse á continuación y encerradas en pliegos que también contendrán la cédula personal del proponente y resguardo justificativo de la consignación en la Depositaria municipal, en metálico, valores ó signos de crédito del Estado ó de este Ayuntamiento, del importe del 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, la cual deberá ampliar el adjudicatario de la subasta hasta el 20 por 100 del precio de la misma, que es á lo que asciende la fianza definitiva.

El rematante viene obligado al pago de los derechos de inserción de este anuncio.

Murcia 14 de Octubre de 1903.—
Mariano Pérez.

Modelo de proposición.

Don N. N., de esta vecindad, acompaña su cédula personal con el resguardo justificativo de haber consignado la fianza provisional determinada, y enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento de los arbitrios de... ofrece por el mismo en el año próximo venidero de 1904, la cantidad de... pesetas (en letra), con sujeción estricta á dichas condiciones y disposiciones legales vigentes.

(Fecha y firma.)

Número 1.374.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

Edicto.

Don José Riquelme Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que el día veinticinco del actual y hora de las diez, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta á venta libre de los derechos y recargos establecidos sobre las especies del impuesto de Consumos por el tiempo de tres años que principiarán el 1.º de Enero de 1904 y terminarán en 31 de Diciembre de 1906, conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las cantidades que han de servir de tipo para cada un año son 42.283 pesetas 36 céntimos.

La subasta será por el sistema de pujas á la llana y si resultase desierta se celebrará una segunda á los ocho días siguientes, admitiendo postura por las dos terceras partes, pero solo por un año.

Para ser licitador se requiere la presentación de la cédula personal y del depósito del 5 por 100 del tipo señalado á la subasta.

Los gastos de expediente y de inserción de anuncios en el *Boletín*

oficial, serán de cuenta del rematante.

Abanilla 10 de Octubre de 1903.—
José Riquelme.

Número 1.371.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE AGUILAS

Don Eladio Calero Sánchez, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que á los treinta días contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y ante la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento, tendrá lugar en la sala capitular las subastas para el arrendamiento de los arbitrios municipales ordinarios establecidos sobre uso voluntario de pesas y medidas, puestos públicos de venta y degüello de reses en la casa-rastró, para el próximo ejercicio de 1904, según y en la forma que á continuación se expresan:

A las nueve.

Arbitrio de uso voluntario de pesas y medidas por la cantidad de cien pesetas, con un depósito provisional de diez pesetas y una fianza definitiva de veinticinco pesetas.

A las diez.

Arbitrio de puestos públicos de venta por la suma de dos mil quinientas pesetas, con un depósito provisional de ciento cincuenta pesetas y una fianza definitiva de quinientas pesetas.

A las doce.

Arbitrio sobre el degüello de reses en la casa-rastró, por la cantidad de tres mil quinientas pesetas, con un depósito provisional de ciento setenta y cinco pesetas, y una fianza definitiva de setecientas pesetas.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores que se interesen en dichas subastas que tendrán lugar bajo las condiciones que además de las expuestas antes, se hallan consignadas en los respectivos expedientes intruidos con arreglo á la instrucción de 26 de Abril de 1900, y á la disposición del público en la Secretaría municipal.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Aguilas 11 de Octubre de 1903.—
Calero.

Número 1.177.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por dicha Corporación en el mes de Agosto último.

Ordinaria del día 1.º

Presidencia del Sr. Parra.

Se aprueba el acta de la anterior.

También se aprueba el extracto de los acuerdos más importantes tomados por la Corporación en el mes de Julio.

Igualmente se aprueba la distribución de fondos para las atenciones del presente mes.

Asimismo se aprueban las siguientes cuentas correspondientes al mes de Julio:

La de socorros facilitados á enfermos pobres.

La de gastos menores habidos en la Casa Ayuntamiento.

La de socorros á pobres transeuntes.

La de la consignación correspondiente al presente mes, para gastos de oficina.

La de la consignación de este mes para material de quintas.

La de la consignación de este mes para material de elecciones.

La de jornales y materiales invertidos en la reparación y limpieza de la cañería del agua potable en el mes de Mayo.

Y la de los jornales y materiales en la reparación y limpieza de la cañería del agua potable en el mes de Julio.

Ordinaria del día 6.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 8.

Presidencia del Sr. Parra.

Se aprueba el acta de la anterior.

También se aprueban las siguientes cuentas, correspondientes al mes de Julio último:

La de gastos ocasionados en el riego de calles.

La de los causados en la extinción de animales dañinos.

Y la de los verificados en la limpieza de calles.

Ordinaria del día 13.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 15.

Presidencia del Sr. Parra.

Se aprueba el acta de la anterior.

También se aprueban las siguientes cuentas, correspondientes al mes de Julio:

La de los gastos ocasionados en el arreglo del paseo de Parra.

La de los causados en la academia de la banda municipal de música.

Y la de los habidos en la Casa Ayuntamiento.

Se concede licencia al vecino Diego Sánchez Miras, para abrir dos huecos á la calle de San Diego, en la casa de su propiedad núm. 54 de la calle Ancha.

También se concede licencia para abrir un hueco en la casa en ruinas de la calle de la Calica, de la propiedad de los herederos de D. Emilio Abadie.

Ordinaria del día 20.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 22.

Presidencia del Sr. Parra.

Se aprueba el acta de la anterior.

También se aprueban las siguientes cuentas:

La de recaudación por inhumaciones en el cementerio municipal durante el mes de Julio.

La de los gastos ocasionados en la función religiosa del Corpus Christi.

La de los habidos en las elecciones de Diputados á Cortes y Senadores.

La de los causados en el arreglo de la calle de Jovellanos, reparación de la de los Arcos y terminación del paseo de Parra.

La de los efectuados en las funciones religiosas de Viernes de Dolores y Domingo de Ramos.

La del importe del equipo y vestuario para verano de la Guardia municipal.

La de los jornales y materiales invertidos en la reparación de la Casa-rastró.

La del importe del viaje hecho á la capital de la provincia por los Sres. Compromisarios para la elección de Senadores.

La de otro viaje á Murcia hecho

por el empleado de Contaduría Don Pascual Ruiz Acuna, para resolver asuntos del Ayuntamiento por orden de la Alcaldía.

La de la adquisición de efectos para el Juzgado municipal.

La de los gastos ocasionados por la banda municipal de música.

Y la de los gastos menores habidos en la Casa Ayuntamiento.

Terminado el despacho ordinario, se da cuenta de las renunciaciones al cargo de Concejal que por motivo de salud presentan los Sres. Regidores D. Francisco Alcaraz Muñoz, D. Pedro Sánchez Fortún Gris, Don Francisco Muñoz de Aro, D. Vicente Ramón Muñoz López, D. Carlos Crouseilles Sánchez Fortún y Don Juan Fermín Asensio Valverde; y la Corporación municipal conceptuando que las causas expuestas se encuentran comprendidas entre las excusas que determina el número primero de las consignadas en el art. 43 de la vigente ley Municipal, acordó dar por admitidas las dimisiones presentadas y que teniendo en cuenta además que las seis vacantes que dejan estos señores ascienden á la tercera parte del número total de Concejales de que esta Corporación consta, y que sólo falta un periodo de tiempo menor del de tres meses para la elección bienal ordinaria, y no procede por consiguiente la parcial se acordó también que se libre certificación de este particular, que unida á la relación nominal de los individuos que por elección han pertenecido á este Ayuntamiento sea remitida al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que, hasta la próxima elección ordinaria, sean cubiertas interinamente las expresadas seis vacantes, entre aquellos individuos que se encuentran en condiciones legales para ello, según preceptúa el párrafo 2.º del art. 46 de la referida ley Municipal.

Ordinaria del día 27.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 29.

Presidencia del Sr. Parra.

Se aprueba el acta de la anterior.

También se aprueban las siguientes cuentas.

La de jornales y materiales invertidos en la construcción de un muro en el paseo de Parra.

La de los gastos ocasionados en la Academia municipal de música, durante los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio.

La de los jornales y materiales empleados en la construcción de once fosas-nichos en el cementerio católico municipal durante el mes de Julio.

La de los jornales invertidos en el arreglo de calles y riego de paseos y plazas en el mes de Febrero.

La de jornales también invertidos en el arreglo de calles y paseo de Poniente en el mes de Marzo.

La de jornales empleados durante el pasado mes de Abril en el arreglo de calles.

La de los jornales también invertidos en la limpieza extraordinaria de calles y paseos durante el mes de Mayo.

Y la del importe de tres viajes á la capital de la provincia y otro á la zona de Lorca, hechos por el Comisionado de quintas durante todo el año.

Aguilas 5 de Septiembre de 1903.—
El Alcalde, Calero.—El Secretario, V. Lanuza.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MAZARRON

3.º TRIMESTRE DE 1903

CUENTA del tercer trimestre del año económico de 1903, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	12.851 72
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	70.265 01
CARGO.	83.116 73
Data por pagos verificados en igual trimestre.	51.806 71
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	31.310 02

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

	Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realiza as en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.	65.410 51	32.861 01	98.271 52
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Resultas.	1.062 76		1.062 76
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	74.808 »	37.404 »	112.212 »
10 Reintegros.			
11 Ampliación.			
12 Valores fuera de presupuesto			
TOTAL cargo.	141.281 27	70.265 01	211.546 28
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	13.486 19	6.142 41	19.628 60
2 Policía de seguridad.	5.214 90	1.769 17	6.984 07
3 Policía urbana y rural.	15.158 80	5.566 38	20.725 18
4 Instrucción pública.	1.816 25	713 75	2.530 »
5 Beneficencia.	5.792 64	2.976 69	8.769 33
6 Obras públicas.	6.084 24	274 25	6.358 49
7 Corrección pública.	3.140 53	698 66	1.570 51
8 Montes.			
9 Cargas.	76.981 20	33.311 67	110.292 87
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.	754 80	353 73	1.108 53
12 Resultas.			
13 Devoluciones.			
14 Valores fuera de presupuesto			
15 Ampliación.			
TOTAL data.	128.429 55	51.806 71	180.236 26

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Mazarrón a 1.º de Octubre de 1903.—El Depositario, Casiano Zamora.

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo, y se publica en cumplimiento del art. 166 de la vigente ley Municipal.

En Mazarrón a 1.º de Octubre de 1903.—El Contador, Juan de Dios Ruiz.—V.º B.º: El Alcalde, Juan A. Oliva.

Octava sección.

Número 1.342.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN JUAN

Edicto

Don Mateo Séiquer Pérez, Abogado y Juez municipal del distrito de San Juan de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio de faltas celebrado en este Juzgado por denuncia de la Guardia civil contra Isidoro Olis Dualde y otros, por entrada y daños con ganado vacuno en terreno particular, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.

En la ciudad de Murcia a primero de Octubre de mil novecientos tres, D. Mateo Séiquer Pérez, Juez municipal del distrito de San Juan de la misma, visto el presente juicio de faltas por denuncia de Antonio Guillén Pérez, mayor de edad, guarda jurado, de estos vecinos, y Guardia civil del puesto de Santomera, contra Juan García Aix, también mayor de edad, ganadero, vecino de Orihuela, y Alfonso Cuadros Torres, igualmente mayor de edad y ganadero, vecino de Jaén, Isidoro Olis Dualde, Pedro Fernández Argote, Alejo Ramírez Alarcón, Sebastián Cuadros Jiménez y Trinitario Cámara López, mayores también de edad, pastores, vecinos de Jaén a excepción del último que lo es de Orihuela, por haber entrado un ganado de cincuenta y seis reses vacunas, pertenecientes a los dos primeros denunciados, conducidas por los restantes, causando daños en una hacienda de la propiedad de D. Juan Rubio González, mayor de edad, propietario, de estos vecinos, denominada Los Cuadros, sita en este término municipal el día diez y nueve de Julio último, cuyo juicio se ha instruido con audiencia del Ministerio fiscal.

Fallo:

Que debo declarar y declaro que Juan García Aix y Alfonso Cuadros Torres, son autores responsables de una falta contra la propiedad, en concepto de dueños de ganado, cometida en terreno de D. Juan Rubio González, y que los pastores Isidoro Olis, Pedro Fernández Argote, Alejo Ramírez, Sebastián Cuadros y Trinitario Cámara, no son autores de falta; y en su vista debo de condenar y condeno a los nombrados Juan García Aix y Alfonso Cuadros Torres, a dos pesetas de multa por cada una de las reses vacunas denunciadas, ó sean ciento doce pesetas, mancomunada y solidariamente, costas como pena principal y subsidiaria caso de insolvencia; no apreciando indemnización de daños por haber sido expresamente renunciada por el perjudicado; y debo de absolver y absuelvo a Isidoro Olis Dualde, Pedro Fernández Argote, Alejo Ramírez Alarcón, Sebastián Cuadros Jiménez y Trinitario Cámara López; notifíquese la presente a las partes, siéndolo Juan García y Trinitario Cámara, por medio de exhorto al Juzgado de su vecindad, y los restantes denunciados insertándose la cabeza y parte dispositiva de esta resolución en el Boletín oficial de esta provincia, pues así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Mateo Séiquer Pérez.

Y para que llegué a conocimiento de los denunciados, Alfonso Cua-

ros Torres, Isidoro Olis Dualde, Pedro Fernández Argote, Alejo Ramírez Alarcón y Sebastián Cuadros Jiménez, y les sirva de notificación en forma, libro el presente en Murcia a dos de Octubre de mil novecientos tres.—Mateo Séiquer Pérez.—P. S. M., Vicente Díez, Secretario.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900.

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

AYUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento a lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que a continuación se expresan:

Pts. Cts.

MORATALLA, por la subasta para el arriendo de los arbores y propiedades del Ayuntamiento.